

74/81988

REGLAMENTO (CE) N° 3169/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros y por el que se establece una licencia de importación comunitaria para la aplicación de dicho Reglamento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 195/94 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12, el apartado 3 de su artículo 13 y su artículo 17,

Considerando que, como consecuencia de la implantación del mercado interior, conviene introducir la utilización de un solo documento que sustituya a los distintos formularios utilizados hasta ahora por las autoridades competentes de los Estados miembros en el sector textil para autorizar la importación en la Comunidad de productos sujetos a límites cuantitativos o vigilancia con arreglo al Reglamento (CEE) n° 3030/93, y que conviene asimismo que dicho documento unificado sirva para todo el territorio aduanero de la Comunidad, independientemente del Estado miembro de expedición, del país de destino indicado en la licencia de exportación o documento equivalente, y de la nacionalidad o lugar de residencia del solicitante;

Considerando que para este fin resulta imprescindible crear una licencia de importación comunitaria expedida por las autoridades competentes de los Estados miembros utilizando un formulario común con criterios uniformes, especificar la información que deberá constar en el documento a modificar, además, el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3030/93;

Considerando que para facilitar la introducción de la mencionada licencia de importación comunitaria en todos los Estados miembros se juzga oportuno autorizar a las autoridades competentes de dichos Estados miembros a proseguir, durante un período transitorio que deberá terminar antes del 31 de diciembre de 1995 inclusive, la expedición de los formularios nacionales que se utilizaban hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento para autorizaciones y documentos de vigilancia, y que esta prórroga de validez de los formularios nacionales sólo sería válida en el caso de que el solicitante no hubiere pedido ya primero una licencia de importación comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3030/93 quedará modificado como sigue:

- 1) El punto 3 del artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:
 - * 3. Las autorizaciones de importación que estén extendidas sobre un formulario conforme al modelo presentado en el apéndice 1 del presente Anexo serán válidas para todo el territorio aduanero de la Comunidad Europea.*
- 2) El punto 4 del artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:
 - * 4. La declaración o la solicitud del importador, presentada ante las autoridades competentes, enumeradas en el apéndice 2 de este Anexo, para obtener la autorización de importación, hará constar:
 - a) nombre del importador y dirección completa (con números de teléfono y telefax y número de identificación atribuido por las autoridades nacionales competentes), así como el número de registro para el IVA (si está sujeto a este impuesto);
 - b) nombre y dirección completa del declarante;
 - c) nombre y dirección completa del exportador;
 - d) país de origen de los productos y país receptor;
 - e) una descripción de los productos que incluya:
 - su denominación comercial,
 - una descripción de los productos y el código de la nomenclatura combinada (NC);
 - f) la categoría correspondiente y la cantidad en las unidades pertinentes, según se indica en el Anexo V, para los productos en cuestión;
 - g) el valor de los productos, como se indica en la casilla 12 de la licencia de exportación;
 - h) en su caso, las fechas de pago y de entrega, y una copia del conocimiento de embarque y del contrato de compra;
 - i) la fecha y el número de la licencia de exportación;

⁽¹⁾ DO n° L 275 de 8. 11. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 29 de 2. 2. 1994, p. 1.

- j) todo código interno utilizado a efectos administrativos, como el código Taric ;
- k) la fecha, y la firma del importador. ».
- 3) Al final del punto 1 del artículo 21 se añadirá la frase siguiente :
- « Las autorizaciones de importación que estén extendidas sobre un formulario conforme al modelo presentado en el Apéndice 1 de este Anexo serán válidas en todo el territorio aduanero de la Comunidad Europea. ».
- 4) El punto 3 del artículo 21 se sustituirá por el texto siguiente :
- « 3. La declaración o la solicitud del importador, presentada ante las autoridades competentes, enumeradas en el Apéndice 2 de este Anexo, para obtener la autorización de importación, hará constar :
- a) nombre del importador y dirección completa (con números de teléfono y telefax y número de identificación atribuido por las autoridades nacionales competentes), así como el número de registro para el IVA (si está sujeto a este impuesto);
- b) nombre y dirección completa del declarante ;
- c) nombre y dirección completa del exportador ;
- d) país de origen de los productos y país receptor ;
- e) una descripción de los productos que incluya :
- su denominación comercial,
- una descripción de los productos y el código de la nomenclatura combinada (NC) ;
- f) la categoría correspondiente y la cantidad en las unidades pertinentes, según se indica en el cuadro B, para los productos en cuestión ;
- g) el valor de los productos ;
- h) todo código interno utilizado a efectos administrativos, como el código Taric ;
- i) la fecha, y la firma del importador.
- Además, se adjuntará a dicha declaración o solicitud una copia conforme de algún documento que demuestre la intención firme de efectuar la importación : conocimiento de embarque, carta de crédito, contrato, u otro documento comercial. ».
- 7) El artículo 30 se sustituirá por el texto siguiente :
- « En caso de robo, pérdida o destrucción de una licencia de exportación, una licencia de importación o un certificado de origen, el exportador podrá pedir un duplicado a la autoridad competente que había expedido el documento, aportando para ello los documentos de exportación que obren en su poder. El duplicado así obtenido estará convenientemente marcado con la palabra "duplicata", "duplicate" o "duplicado".
- El duplicado deberá llevar la fecha del documento original. ».
- 8) A continuación del artículo 30 se añadirán los nuevos títulos VI y VII :
- « TÍTULO VI
- Licencia de importación comunitaria — Formulario común**
- Artículo 31*
1. Las autoridades competentes de los Estados miembros incluidas en el Apéndice 2 del presente Anexo extenderán las autorizaciones de importación y documentos de vigilancia mencionados en los artículos 14 (punto 1), 21 (punto 1) y 25 (punto 3) en formularios que se ajusten al modelo de licencia de importación que figura en el Apéndice 1 de este Anexo.

2. Los formularios de la licencia de importación y sus extractos se extenderán en dos ejemplares. Uno llevará la indicación "Ejemplar del beneficiario" y el número 1, y se entregará al solicitante; el otro llevará la indicación "Copia para la autoridad expedidora" y el número 2, y será conservado por la autoridad que expida la licencia. Tras el ejemplar número 2, las autoridades competentes podrán añadir más copias, para fines administrativos.

3. Los formularios se imprimirán en papel blanco que no sea de pasta mecánica, encolado para escritura, y que pese entre 55 y 65 gramos por metro cuadrado. Su formato, en milímetros, será de 210 por 297; el interlineado mecanográfico será de 4,24 milímetros (un sexto de pulgada); la disposición de los formularios será estrictamente respetada. Las dos caras del ejemplar nº 1, que constituye la licencia propiamente dicha, irán además revestidas con una impresión de fondo de líneas entrecruzadas rojas que permite advertir cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

4. Corresponderá a los Estados miembros disponer la impresión de los formularios. Podrán hacerlo por sí mismos o recurrir a imprentas designadas por el Estado miembro en el que se hallen establecidas. En este último caso se hará referencia a tal autorización en cada formulario. Cada formulario contendrá una mención del nombre y domicilio del impresor, o cualquier indicación que permita identificarlo.

5. En el momento de su expedición las licencias y los extractos recibirán un número de emisión asignado por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate. El número estará formado por los siguientes elementos:

— Dos letras para identificación del país exportador:

— Albania	= AL
— Argentina	= AR
— Armenia	= AM
— Azerbaiján	= AZ
— Bangladesh	= BD
— Bielorrusia	= BY
— Brasil	= BR
— Bulgaria	= BG
— Corea del Sur	= KR
— República Checa	= CZ
— China	= CN
— Egipto	= EG
— República Eslovaca	= SK
— Eslovenia	= SI
— Filipinas	= PH
— Georgia	= GE
— Hong Kong	= HK

— Hungría	= HU
— India	= IN
— Indonesia	= ID
— Kazajstán	= KZ
— Kirguizistán	= KG
— Letonia	= LV
— Lituania	= LT
— Macao	= MO
— Malasia	= MY
— Malta	= MT
— Marruecos	= MA
— Moldavia	= MD
— Mongolia	= MN
— Pakistán	= PK
— Perú	= PE
— Polonia	= PL
— Rumanía	= RO
— Rusia	= RU
— Singapur	= SG
— Sri Lanka	= LK
— Tailandia	= TH
— Taiwán	= TW
— Tajikistán	= TJ
— Túnez	= TN
— Turkmenistán	= TM
— Turquía	= TR
— Ucrania	= UA
— Uruguay	= UY
— Uzbekistán	= UZ
— Vietnam	= VN

— Dos letras para identificación del Estado miembro ante el cual se presenta la declaración o la solicitud de autorización de importación:

— AT	= Austria ⁽¹⁾
— BL	= Benelux
— DE	= República Federal de Alemania
— DK	= Dinamarca
— EL	= Grecia
— ES	= España
— FI	= Finlandia ⁽²⁾
— FR	= Francia
— GB	= Reino Unido
— IE	= Irlanda
— IT	= Italia
— PT	= Portugal
— SE	= Suecia ⁽³⁾

⁽¹⁾ A reserva de la entrada en vigor del Tratado relativo a la adhesión de la República de Austria a la Unión Europea.

⁽²⁾ A reserva de la entrada en vigor del Tratado relativo a la adhesión de la República de Finlandia a la Unión Europea.

⁽³⁾ A reserva de la entrada en vigor del Tratado relativo a la adhesión de la República de Suecia a la Unión Europea.

- Un solo dígito para identificar el año del contingente o el año en el cual se registren las exportaciones (la última cifra del año, por ejemplo "5" en "1995"),
- un número de siete cifras, desde el 0000001 hasta el 9999999, correspondiente al Estado miembro concreto ante el cual se presenta la declaración o la solicitud de importación. En el caso del Benelux, los tres Estados que lo forman utilizarán una serie común de números de siete cifras.

6. Las licencias y extractos se cumplimentarán en la lengua oficial (o en una de las lenguas oficiales) del Estado miembro de expedición.

7. En la casilla 12 las autoridades competentes consignarán la categoría que corresponda a cada producto textil.

8. La impresión de los sellos de los organismos emisores y de las autoridades encargadas de realizar la imputación se realizará por medio de un sello de metal. No obstante, el sello de los organismos emisores podrá ser sustituido por un sello seco combinado con letras y cifras obtenidas mediante perforación o mediante impresión sobre la licencia. Las cantidades concedidas serán mencionadas por el organismo de expedición por cualquier medio que no pueda ser falsificado, haciendo imposible añadir cifras u otras indicaciones (por ejemplo : ***1 000* ecus).

9. El reverso de los ejemplares nº 1 y nº 2 incluirá un cuadro destinado a permitir la anotación de las licencias, bien sea por las autoridades aduaneras cuando se cumplan las formalidades de importación, bien por las autoridades administrativas competentes al expedir los extractos.

En caso de que el espacio reservado a las imputaciones en las licencias o sus extractos sea insuficiente, las autoridades administrativas competentes podrán unir a ellos uno o varios añadidos que comprendan las casillas de imputación previstas en el reverso de los ejemplares nº 1 y nº 2 de las licencias o de sus extractos. Las autoridades de imputación pondrán la mitad de su sello en las licencias o sus extractos y la otra mitad en el añadido y, en caso de varios añadidos, la mitad en cada uno de los diferentes añadidos.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Miembro de la Comisión

10. Las licencias y extractos expedidos y las menciones y visados puestos por las autoridades de un Estado miembro tendrán, en cada uno de los demás Estados miembros, los mismos efectos jurídicos que si se tratara de documentos, menciones y visados de las propias autoridades de cualquiera de los demás Estados miembros.

11. En caso de necesidad, las autoridades competentes de los Estados miembros interesados podrán exigir la traducción de los certificados y de sus extractos a su lengua oficial, o a alguna de sus lenguas oficiales.

TÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 32

1. Exceptuados los casos en que el solicitante haya pedido anteriormente que se le expida una licencia de importación comunitaria conforme al modelo presentado en el Apéndice 1, durante un período transitorio que podrá durar hasta el 31 de diciembre de 1995 (inclusive), las autoridades competentes de los Estados miembros estarán facultadas, no obstante lo dispuesto en el artículo 31, para utilizar los formularios nacionales en la expedición de autorizaciones de importación, documentos de vigilancia, o sus extractos, en lugar de los formularios indicados en dicho artículo 31.

2. Los formularios nacionales utilizados transitoriamente deben contener los datos correspondientes a las casillas 1 a 13 del modelo de licencia de importación comunitaria presentado en el Apéndice 1. La validez de los formularios nacionales estará restringida al territorio del Estado miembro de expedición.»

9) Los Anexos I y II del presente Reglamento quedan incorporados como Apéndices 1 y 2, respectivamente, del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3030/93.

Artículo 2

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las comunidades Europeas*.

COMUNIDAD EUROPEA

LICENCIA DE IMPORTACIÓN

Original para el destinatario	1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, n° de IVA)	2. N° de expedición
			3. Período contingentario
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
		5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
	1		8. Último día de vigencia
		9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC)
			11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente
			12. Fianza/garantía (si procede)
13. Menciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente			
Fecha :			
Firma		Sello	

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada

16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

Ejemplar para la Autoridad competente	2	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)	2. N° de expedición
			3. Período contingentario
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
		5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
			8. Último día de vigencia
2	9. Designación de las mercancías		10. Código de las mercancías (NC)
			11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente
			12. Fianza/garantía (si procede)
13. Menciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente			
Fecha :			
Firma		Sello	

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada

16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

ANEXO II

Apéndice 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 3030/93

Lista de las autoridades nacionales competentes
Liste des autorités nationales compétentes
List of the national competent authorities
Liste der zuständigen Behörden der Mitgliedstaaten
Elenco delle competenti autorità nazionali
Πίνακας των αρμόδιων εθνικών αρχών
Lista das autoridades nacionais competentes
Lijst van bevoegde nationale instanties
Liste over kompetente nationale myndigheder

1. *Belgique/België*

Ministère des affaires économiques/Ministerie van Economische Zaken
Office central des contingents et licences/Centrale Dienst voor Contingenten en Vergunningen
Rue J.A. De Motstraat 24-26
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tél.: (32 2) 233 61 11
Télécopieur: (32 2) 230 83 22

2. *Danmark*

Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600 Silkeborg
Tlf.: (45 87) 20 40 60
Fax: (45 87) 20 40 77

3. *Deutschland*

Bundesamt für Wirtschaft
Frankfurterstraße 29-31
D-65760 Eschborn
Tel.: (49 61 96) 404-0
Fax: (49 61 96) 40 48 50

4. *Ελλάδα*

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Γενική Γραμματεία Διεθνών Οικονομικών Σχέσεων
Γενική Διεύθυνση Εξωτερικών Οικονομικών
και Εμπορικών Σχέσεων
Δ/ση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου
Μητροπόλεως 1
GR-10557 Αθήνα
Τηλ.: (301) 323 04 18, 322 84 93
Τέλεφαξ: (301) 323 43 93

5. *España*

Ministerio de Comercio y Turismo
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana n° 162
E-28071 Madrid
Tel: (34-1) 349 38 17; 349 37 48
Telefax: (34-1) 563 18 23; 349 38 31

6. *France*

Ministère de l'Industrie, des Postes et Télécommunications et du Commerce Extérieur
Service des Biens de Consommation (SERBCO)
Mission Textile — Importations
3/5 rue Barbet de Jouy
F-75353 Paris 07 SP
Tél: (33-1) 43 19 36 36
Fax: (33-1) 43 19 36 74
Télex: 204 472 SERBCO

7. *Ireland*

Department of Tourism and Trade
Single Market Unit (Room 315)
Kildare Street
IRL-Dublin 2
Tel: (353-1) 662 14 44
Fax: (353-1) 676 61 54

8. *Italia*

Ministero del Commercio con l'Estero
Direzione Generale delle Importazioni e delle Esportazioni
Viale America 341
I-00144 Roma
Tel: (39-6) 59 931
Fax: (39-6) 59 93 26 31 — 59 93 22 35
Telex: 610083 — 610471 — 614478

9. *Luxembourg*

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
Boîte postale 113
L-2011 Luxembourg
Tél.: (352) 22 61 62
Télécopieur: (352) 46 61 38

10. *Nederland*

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Engelse Kamp 2
Postbus 30003
NL-9700 RD Groningen
Tel: (3150) 23 91 11
Fax: (3150) 26 06 98

11. *Portugal*

Ministério do Comércio e Turismo
Direcção-Geral do Comércio
Avenida da República 79
P-1000 Lisboa
Tel: (351-1) 793 03 93; 793 30 02
Telecópia: (351-1) 793 22 10; 796 37 23
Telex: 13418

12. *United Kingdom*

Department of Trade and Industry
Import Licencing Branch
Queensway House
West Precinct
Billingham
UK-Cleveland TS23 2NF
Tel: (44 642) 36 43 33; 36 43 34
Fax: (44 642) 53 35 57
Telex: 58608

13. *Österreich*

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
Grupe II A
Landstrasser Hauptstr. 55/57
A-1030 Wien
Tel: (43-1) 771 02 362; 771 02 361
Tel: (43-1) 715 83 47

14. *Sweden*

Swedish National Board of Trade (Kommerskollegium)
BOX 1209
S-1182 Stockholm
Tel: (46.8) 791 05 00
Fax: (46.8) 20 03 24

15. *Suomi*

Tullihallitus
PL 512
FIN-00101 Helsinki
Suomi
Tel: (358-0) 61 41/61 42 648
Fax: (358-0) 61 42 764